

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Barranquilla, D.E.I.P., doce (12) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023). -

RAD. 080013110003-2021-00233-00

PROCESO: SUCESIÓN.

DEMANDANTE: RUTH MARINA TAMAYO ARIAS.

CAUSANTE: ENRIQUE ANTONIO GARCÍA DEL VALLE.

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse acerca del recurso de reposición presentado por el abogado Carlos Arturo Paternostro Simancas, quien fuese apoderado judicial de la heredera SHANA LOREAN HERNANDEZ GARCIA, en contra del auto fechado 28 de agosto de 2023 que ordenó corregir la sentencia aprobatoria de la partición.

DEL RECURSO INTERPUESTO

En resumen, alega el recurrente que el Dr. Fernando Rodríguez Bernier, conjuntamente con el Dr. Jorge Viloria, sin que existiera paz y salvo para actuar, adicionaron el contrato de transacción que él previamente había suscrito, agregándole solamente el bien mueble-vehículo, por lo que considera que eso en nada modifica la columna vertebral del contrato de transacción.

Luego se refiere a que el Despacho valore todas las actuaciones por él realizadas y se fije el quantum de sus honorarios profesionales.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el funcionario que dictó la providencia la reforme o revoque según el caso, para ello la parte interesada, dentro del término de ejecutoria de la misma, deberá interponerlo sustentando su inconformidad y finalidad que persigue con ello.

Tenemos que este Despacho, mediante providencia de fecha 28 de agosto de 2023, ordenó corregir la sentencia probatoria de la partición, por cuanto la primera partición o transacción contenía una falencia, la cual se ordenó corregir, y para el momento de ordenar dicha corrección ya el abogado recurrente no era abogado de la heredera SAHANA LOREAN HERNANDEZ GARCIA, por lo que el nuevo trabajo de partición fue presentado por el abogado Jorge Viloria, junto con el nuevo apoderado judicial de la señora SHANA LOREAN HERNANDEZ GARCIA, y al momento de aprobar ese trabajo de partición, por error del Despacho se manifestó que se aprobaba el trabajo de partición presentado por los abogados Jorge Luis Viloria Álvarez y Carlos Arturo Paternostro Simancas, siendo que éste último ya no hacía parte del proceso.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Como vemos el recurrente en nada se refiere al auto que recurre, solo solicita que se regulen sus honorarios profesionales, circunstancia, que se deberá definir en el respectivo incidente de regulación de honorarios.

Por las anteriores razones no se repondrá la providencia recurrida.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

No reponer el auto de fecha 28 de agosto de 2023 que ordenó corregir la sentencia aprobatoria de la partición, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 172
Fecha: 13 de octubre de 2023.
Notifico auto anterior de fecha: 12
de octubre de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a866e8280c688cae6ab38f63345b92b850105098324bbd29ad2825f9fdfa2ec4**

Documento generado en 12/10/2023 01:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>